

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00175-00
D/te. JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA con C.C. 10.346.033
D/do. MARIA LUCIA VARGAS PULIDO con C.C. 25.528.805

INFORME SECRETARIAL. Miranda, once (11) de marzo de 2022. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante coadyuvada por la demandada, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que hay solicitud de entrega de títulos judiciales al accionante dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se dispondrá lo pertinente. Sírvase proveer.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 47

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00175-00
D/te. JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA con C.C. 10.346.033
D/do. MARIA LUCIA VARGAS PULIDO con C.C. 25.528.805

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

ANTECEDENTES PROCESALES

JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA con identificado con la C.C. 10.346.033 , actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de MARIA LUCIA VARGAS PULIDO, identificada con C.C. 25.528.805, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 208 de fecha 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 28 de febrero de 2022, la parte demandante y el apoderado judicial del accionante, quien cuenta con poder para ello, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00175-00
D/te. JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA con C.C. 10.346.033
D/do. MARIA LUCIA VARGAS PULIDO con C.C. 25.528.805

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes, finalmente y dado que dentro de este asunto existe solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, se dispondrá lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA con identificado con la C.C. 10.346.033, en contra de MARIA LUCIA VARGAS PULIDO, identificada con C.C. 25.528.805, conforme lo indicado en precedencia.

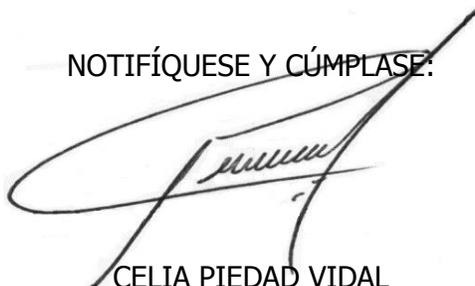
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: No condenar en costas por no haberse causado.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez